



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-011264-2023, y Hoja de Ruta N° E-057783-2023 relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-003813-2022, la empresa **HUACA TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO E.I.R.L.**, con RUC N° 20601693829 y domicilio en Urb. El Oasis, 1ra. Etapa, Mz. K lote 40, distrito, provincia y departamento de Ica.– en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **ACO-941 (2015)**, correspondiente a la categoría M2;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...).”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, con la hoja de ruta T-011264-2023, La Empresa presenta la siguiente documentación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2382643> ingresando el número de expediente **T-011264-2023** y la siguiente clave: JCBTWT .



1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo objeto social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Documento que acredita que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
6. Declaración jurada y fotocopia del Manual General de Operaciones.
7. Currículum de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
8. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
9. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT.
10. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 20.1.9, 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, y 55.1.11 de los art. 20°, 37°, 38° y 55° del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (cuiu: 4922).
11. Número de constancia de pago, día de pago y monto

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 1626-2023-MTC/17.02 de fecha 27 de enero de 2023, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

1. **Numeral 55.1.12.8 del art. 55° del RNAT: Manual General de Operaciones**
No presenta Declaración Jurada de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.
2. **Numeral 55.1.12.10 del art. 55° del RNAT: Gerencia de Operaciones y Riesgo**

Declaración Jurada (Por el representante legal de La Empresa) indicando el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos-



Resolución Directoral

Además, deberá acreditar Currículo Vitae documentado, respecto a los estudios realizados (Certificado de estudios) y a la experiencia profesional (Certificados de Trabajo) de las personas encargadas al área de Operaciones y al área de Prevención de Riesgos. (Cuando la empresa peticionaria cuente de cuatro a menos vehículos, en una misma persona pueden recaer las dos gerencias).

En este sentido, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece:

“Numeral 42.1.1 Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades...”

“Numeral 55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos”.

“Numeral 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.”

Al respecto, no presenta declaración Jurada y además se advierte que el currículo vitae presentado del Gerente de Operaciones y Prevención de Riesgos, no se encuentra documentado, es decir no acredita contar con los estudios profesionales académicos y complementarios, ni la experiencia profesional relacionada a las funciones de transportes a desempeñar; en consecuencia, deberá subsanar lo indicado, de conformidad con el numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT.

Finalmente, se hace de conocimiento que de la información consignada en el Reporte de Datos del Vehículo (SUNARP) – MTC, se advierte que el vehículo ofertado de placa de rodaje ACO-941 (2015), no figura registrado en la SUNARP con el número de la partida registral de La Empresa (ESC. PB 1518); en tal sentido se recomienda agilizar en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP la partida registral de su representada, asociado a la propiedad de los vehículos ofertados, a efectos de poder proceder con el registro de la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

Que, con hoja de ruta N° E-057783-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, La Empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2382643> ingresando el número de expediente **T-011264-2023** y la siguiente clave: JCBTWT.



Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje ACO-941 (2015).

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **HUACA TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS E.I.R.L.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **ACO-941 (2015)**.

Artículo 2.- La Empresa, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido



Resolución Directoral

emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2382643> ingresando el número de expediente **T-011264-2023** y la siguiente clave: JCBTWT .

